

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 25,

Manifestando que con esta fecha se encarga del mando de esta provincia el Señor Gobernador electo D. Francisco Belmonte.

Habiendo llegado á esta Capital el Sr. Gobernador electo de esta provincia Don Francisco Belmonte, se encarga con esta fecha del mando de la misma, que interinamente he desempeñado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos que puedan convenir.

Burgos 24 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencour Sortino.

Real decreto declarando justa la providencia del Gobernador de la provincia de Salamanca en que negaba al Juez de Hacienda la autorizacion para procesar á varios concejales de Nava de Béjar.

(Gaceta núm. 50.)

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorización solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar al Alcalde, Regidor síndico, Secretario y Secretario habilitado del Ayuntamiento de Nava de Béjar, del cual resulta:

Que en el mes de Setiembre del año próximo pasado, á instancia del Síndico D. Marcelino Sanchez, se empezaron á instruir en el referido Juzgado diligencias sumarias para la averiguación y esclarecimiento de ciertos abusos que el Síndico decía haberse perpetrado en la subasta de arrendamiento de una finca perteneciente á la Corporación municipal.

Que consiguiente á ello llegó á hacerse constar que no se habían fijado edictos anunciando la subasta; que se había omitido el toque de campana; que no había concurrido al acto el pregonero ó alguacil público que acusase las pujas que se fueran haciendo; y que, según declaración del mismo Síndico, estas informalidades y estas omisiones habían sido causa de que él no pusiera su firma en el expediente de la referida subasta; pero habiéndose compulsado este, se vió que por el contrario lo había firmado, siendo de notar que en él se

decía que el remate se había celebrado con todos los requisitos legales:

Que entendiendo el Juez que los cuatro funcionarios de quienes se trata eran reos del delito que castiga el art. 226 del Código penal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar contra ellos los procedimientos, lo cual denegó el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado: primero, en que en el expediente de subasta no se decía que se hubiesen fijado edictos, ni que se tocara la campana, ni que concurriera el pregonero: segundo, en que no aparecía dato ni indicación alguna que hiciera creer que la Administración de Hacienda pública hubiese remitido al Alcalde el edicto cuya falta de fijación se imputaba como punible para el Alcalde; y tercero, porque se comprobaba bien que no existían actos reprobables en el hecho de haber aprobado la Superioridad la subasta y remate mencionados después de haber formado sus quejas el Síndico ante los agentes administrativos del ramo.

Visto el art. 226 del Código penal, por cuyo párrafo cuarto se castiga al empleado que en el ejercicio de su cargo cometiere falsedad en algun documento público, faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Abril y de 7 de Junio último:

Considerando que al conformarse el Gobernador con el dic-

támen del Consejo provincial, prueba la exactitud de lo que en este dictámen se expresa, relativo á no haberse remitido los edictos y á no haber encontrado la Superioridad en el expediente de subasta vicios que indujeran á anular el acto;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que en el estado actual del asunto no hay méritos para conceder la autorización solicitada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LORENZO ARRAZOLA.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Vigo y su partido.

Hago saber: que en este dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante se está sustanciando causa criminal contra D. Juan Martinez Illán, natural de la Ciudad de Rio Seco, hijo legítimo de Francisco Martinez Illán, sobre estafa de 2131 rs. á D. Domingo Filgueyra, del Comercio de esta Ciudad, en cuyo procedimiento he acordado exhortar á todas las autoridades civiles y militares, á quienes ruego que por todos los medios posibles procuren la captura del sobredicho y lo remitan con las seguridades correspondientes á

Inés Arroyo, id. no se deslindan las fincas.
Clara Arroyo, id. id., ni cabida de una.
Micaela Arroyo, id. sin deslindar.
Eugenio Arroyo, id. id., no consta cabida de una, ni su situacion.
Modesta Arroyo, id. id. id.
Toribio Arroyo, id. id. id.
Inés Arroyo, id. id. id.
Lorenzo Arroyo, id. no se deslindan las fincas.
Matias Alonso, id. id. id.
Sabina Alonso, id. id., no consta cabida ni situacion.
Marta Alonso, id. id. id.
Manuel Alonso, id. id. id., ni situacion.
Antonio Alonso, id. id. id. id.
Ildefonso Alonso, id. id. id. id.
Mamerta Alonso, id. id. id. id.
Jacinta Alonso, id. id. id. id.
Ursula Arroyo, id. id. id. id.
Hermenegildo Alonso, id. id. id.
Anacleto Alonso, id. sin deslindar las fincas.
Nicolás Arroyo, id. id., no constan cabida ni situacion.
Gavino Arroyo y Ambrosio Sebastian, compra de varias fincas, no consta las que cada uno adquiere, ni se deslindan.
Ramon Arroyo, herencia, no constan cabida y linderos de fincas.
Celestina Arroyo, id. id. id.
Josefa Arroyo, id. id. id.
Agustina Alonso, id. no se deslindan las fincas.
Martina Alonso, id. no constan situacion, cabida ni linderos de las fincas.
Marta Arroyo, id. id. id. id.
Santiago, Tomás y Martin Alonso, id. id. id. id.
Silverio Acinas, id. id. id. id.
Petra Arroyo, id. id. id. id.
Braulia Alonso, id. id. id. id.
Pablo Alonso y otros, compra de un terreno, cuya cabida no consta.
Alejandro Alonso, id. de prado, no se espresan dos linderos.
Andrés Alonso, id. id., ni cabida.
Alejandro Alonso, id. de casa, no se espresa medida.
Francisco Alonso, id. de varias fincas que carecen de dos y tres linderos.
Agustín Barbadillo, herencia, no constan fincas ni derecho adquirido.
Angel Blanco, id. no se deslindan las fincas, ni consta cabida y situacion de dos.
Froilan Blanco, id. id. id. id.
Genara Bernabé, id. id. id. id.
Angel y Froilan Blanco, id. id. id. id.
Julian Cubillo, compra de varias fincas, carecen de dos y tres linderos.
Obra-pia de huérfanas de Lara, de Isidoro Castaño, censo, no se espresa medida de una finca.
Isidora y Luisa Castaño, compra, no se espresa medida de una finca, ni lo que cada una adquiere.
Julian Cubillo, id. de cuatro fincas, no consta medina de una.
Inocencio Castaño, id. de once, no constan situacion, cabida ni linderos, no se espresa la carga á que se hallan afectas.

Santos Cano, id. carecen las fincas de dos linderos.
Isidoro Castaño, permuta, carece la finca de dos linderos.
Isidora Castañeda, venta, no constan situacion, cabida y linderos.
Anacleto Castaño, herencia, no se deslindan las fincas.
Francisca Castaño, id. id., ni espresa cabida de una.
Anselmo Castaño, id. id. id.
Teresa Castaño, id. id. id.
Celestino Castaño, id. id. id., de tres fincas.
Valerio Cuesta, id. sin deslindar las fincas.
Margarita y Rosendo Castaño, id., no constan cabida, situacion y linderos.
Ruperto Cuesta, herencia, no constan situacion, cabida y linderos de fincas.
Justo Cuesta, id. id. id. id.
Bernardina Cuesta, id. sin deslindar, ni espresar cabida de una.
Bernardina Cuesta, id. id. id. de algunas fincas.
Justo Cuesta, id. id. id.
Rafael, Isidora, Domingo, Emeterio, Fernanda y Luisa Castaño, id. id. id. ni situacion.
Ruperto y Francisca Cuesta, id. id. id.
Santos Cano, compra de pajar, sin espresar medida ni dos linderos.
Isidoro Castaño, id. de media casa, id.
Bernardo Castaño, id. de varias fincas, carecen algunas de dos linderos.
Bernardina Cuesta, herencia, id.
Justo Cuesta, id. id.
Flor Castaño, id. id. y medida de una.
Bruno de Domingo, compra de casa, no consta su medida.
Miguel Jacinto Ugarte, de Juan Estéban, obligacion hipotecaria, no se deslindan las fincas.
Miguel Estéban, herencia, id. ni espresa cabida de algunas.
Cayetana Estéban id. id. id. ni situacion.
Dorotea Fernando, id. id. id. id.
Cristina Fernandez, id. id. id. id.
Excmo. Sr. Duque de Frias, herencia de dos censos, no constan hipotecas.
Tomás Gonzalo, compra, carece una finca de dos linderos.
Agustín y Domingo Barbadillo, de Tomás Gonzalo, obligacion hipotecaria, id. y otra de tres.
Tomás Gonzalo, compra, no se deslinda una finca por dos puntos.
Tomás Gonzalo, permuta de una finca, carece de dos linderos.
Primitiva Gutierrez, herencia de una finca, no se deslinda.
Remigio Gonzalo, compra de un huerto no consta su cabida.
Felipa, Celiquia, Juliana, Julian, Marcela y Cipriano Gonzalo, herencia de varias fincas, cuya situacion, cabida y linderos no constan.
Monte-pio de Burgos, de Tomás Gonzalo, obligacion con hipoteca, no consta la situacion de una finca.
Remigio Gonzalo, herencia, id. ni cabida y linderos de algunas.
Antolin Gomez, compra de pajar, no se espresa su medida.
Melquiades Gutierrez, id. de casa, id.

Memoria fundada por Maria Alonso, de Frutos Hernando, censo con hipoteca, no se deslinda una finca, ni espresa medida de otra.
Angel Hernando, compra de tierra, carece de dos linderos.
Eduardo Hernando, id. de varias fincas, no se deslindan.
El Juzgado, de Modesto Hernando, embargo, no constan cabida y linderos de las fincas.
Cipriana Hernando, herencia, no se deslindan las fincas.
Maria Hernando, id. id.
Eusebio Hernando, id. id.
Francisco Hernando, id. id., no consta situacion y cabida.
Gabino Hernando, compra de linar y tierra, carece de dos linderos y cabida el primero.
Gervasio Hernando, id. de tierra, no espresa cabida ni dos linderos.
Bernabé Hernando, no consta la clase de contrato, y carece una finca de dos linderos.
Francisco Hernando, compra de casa, no consta su medida.
Estéban Hernando, id. de fincas que no se deslindan, ni espresa situacion de una.
Gervasio Hernando, herencia, carece una finca de dos linderos.
Bernabé Hernando, id. id. y cabida de una finca.
Segundo Hernando, id. id. de dos linderos.
Martin Hernando, id. no se deslinda una finca.
Dominica Hernando, id. id.
Francisco Hernando, id. id.
Bernarda Hernando, id. id.
Estéban Hernando, compra de fincas que no se deslindan.
Miguel Larios, id. carece una finca de dos linderos.
Palacino Camilo, de Matias Larios, obligacion hipotecaria, id. todas las fincas.
Miguel Larios, compra de media tenada, no consta su situacion, medida y dos linderos.
Miguel Larios, id. id. de dos linderos.
Felipe Larios, herencia, no se deslindan dos fincas.
Engracia Larios, id. id. una finca.
Pedro Moncalvillo, compra, carece una finca de dos linderos.
Rafael Martin y otro, no consta lo adquirido por cada uno, ni medida de las fincas.
Pedro Moncalvillo, id. no se espresa medida de una finca.
Santos Martin, id. de censos, no constan hipotecas.
Casimira Moncalvillo, herencia, no se deslindan las fincas ni consta cabida de algunas.
Matea Moncalvillo, id. id. id. ni situacion de una.
Pedro Moncalvillo, id. id.
Teresa Martin, id. no constan situacion, cabida ni linderos.
Rafael Martin, compra, faltan dos linderos de las fincas.

Agustín Moncalvillo, herencia, no se deslindan las fincas ni se espresa medida de una.
Iglesia de Santo Tomás de Covarrubias, de Julian Ortega, obligacion hipotecaria, carece una finca de dos linderos.
Galo Ortega, compra de algunas fincas.
Anastasia Ortega, cesion, id. ni cabida de una y situacion de otra.
Censo contra Lesmes y Ceferina Ortega, no consta el interesado ni las fincas hipotecadas por cada uno, no se espresa medida de una finca.
Antonia Ortega, compra de varias fincas, faltan algunos linderos.
Atanasia Ortega, id. id.
Felipe Ortega, id. id.
Mónica Ortega, obligacion con hipoteca, id.
Narcisa Ortega, herencia de tierra, id.
Paula Ortega, id. id.
Magdalena Ortega, id. id. ni cabida de una finca.
Tecla Ortega, id. id. id.
Eduvigis Ortega, id. id. id.
Anastasia Ortega, id. id. id.
Damiana Ortega, id. id. id.
Isidora Ortega, id. id. id.
Juan Ortega, id. sin deslindar.
Egeenia Ortega, id. id.
Agustín Ortega, id. id.
Donato Ortega, id., no consta situacion y cabida de fincas.
Bibiana Ortega, id. id. id. ni linderos.
Anselma Ortega, id. id. id. id.
Ceferina Ortega, id. id. id. id.
Narcisa Ortega, id. id. id. id.
Justa Ortega, id. id. id. id.
Benito Ortega, id. id. id. id.
Victoria Ortega, id. id. id. id.
Venancio Prestamero, cesion, no consta lo cedido.
Soledad Perez Tejada, herencia de censos, no se espresan fincas.
Pedro Prestamero, obligacion hipotecaria á favor de Camilo Palacino, no se deslindan las fincas.
Lucas Paniago, compra, id.
José Portugal, herencia, id.
Tomas Portugal, id. id.
Pedro Prestamero, compra de media tenada, no se espresa medida.
Maria Pellejero, herencia, no constan linderos ni medida de una finca.
Maria Revilla, id., no se deslindan las fincas.
Andrea Revilla, id., no consta situacion, cabida ni linderos.
Jacinta Revilla, id. id. id. id.
Marta Revilla, id. id. id. id.
Leandra Revilla, id. id. id. id.
Maria Revilla, id. id. id. id.
Justa Revilla, id. id. id. id.
Matias Revilla, id. id. id. id.
Marta Revilla, id. id. id. id.
Felipe Sebastian, compra, no se espresan cabida ni linderos de algunas fincas.
Vicente Sainz, id. de casa, no consta medida.
Vicente Sainz, id. de varias fincas, no se deslindan.
Vicente Sainz, id. id.
Vicente Sainz, id. id.
Vicente Sainz, id. id.

Ambrosio Sebastian, compra, ne se deslindan algunas fincas.

Ambrosio Sebastian, id. id.

Felipe Sebastian, id. id. y medida de una finca.

Cipriano Sebastian, herencia, no se espresan algunos linderos, ni la cabida de una finca.

Teresa Sebastian, id., se omiten algunos linderos.

Ambrosio Sebastian, compra de fincas, no se espresan algunos linderos.

Felipe Sebastian, venta de tierra, y no espresa cabida ni linderos.

Vicente Sainz, compra de fincas que no se espresan algunos linderos.

Vicente Salas, id. de tierra, no se espresa algunos linderos.

Vicente Sainz, id. de tenada, no se espresa la medida.

Paula Sebastian, compra de fincas, y no se espresa situacion, cabida ni linderos.

ACINAS.

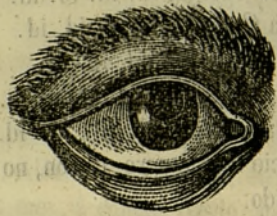
1851 al 1862.

Capellanía de Juan de Sebastian, censo, no se espresan hipotecas.

D. Juan Alonso, herencia, no se deslinda una finca.

Francisco Alonso, herencia, no constan linderos de algunas fincas ni su cabida.

Anuncios particulares.



A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, oculista, establecido en Burgos, dedicado hace años á la curacion de las enfermedades de los ojos, batar las cataratas y á practicar cuantas operaciones son necesarias para conservar ó restablecer la vista: teniendo en cuenta la creencia tradicional que existe en muchas provincias de España, que la primavera y el otoño son las estaciones mas favorables para curar las enfermedades del órgano de la vista, circula este anuncio para que llegue á conocimiento de los que necesiten ponerse en curacion. Consulta todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 5 á 5 de la tarde.—Calle de Cantarranas número 15, piso principal. (1—4)

YEGUA PERDIDA.

La persona que se haya encontrado una yegua, que hace dias desapareció de la villa de Melgar de Fernamental, se servirá entregarla á su dueño, que lo es Lorenzo Esteban, vecino de la misma villa, quien abonará los gastos que haya originado y además su hallazgo.

Señas de la yegua.

Edad 5 años, estatura 6 cuartas y media, roja, estrellada, y un poco pelada en la tabla derecha.

BANCO DE PROPIETARIOS.

IMPOSICIONES.

Se reciben imposiciones pagando por semestres el 8 por 100 de interés anual.

GIROS.

Se hacen giros mútuos sobre las principales poblaciones de España al 1 y 1/2 por 100. No se cobran derechos de Administracion. Están garantidas todas las operaciones.

Capital de fundacion...	1.000.000
Fianza administrativa...	600.000
Imposiciones.....	4.235.847,66
Valores asociados y solicitados.....	16.366.796
	<hr/>
	22 202.645,66

JUNTA RESPONSABLE.

Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, propietario, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Senador del Reino, Presidente.—Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, propietario, Catedrático jubilado, ex-Ministro de Gracia y Justicia, ex-Diputado á Córtes.—Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas.—Excmo. Sr. Marqués de Perales, propietario y Senador del Reino.—Sr. D. Estanislao Figueras, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. José Abascal, capitalista industrial, propietario.—Sr. Don Mariano Ballesteros y Dolz, propietario, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. Eduardo Chao, fundador del Banco, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. Patricio Lozano, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes, Director Gerente.—Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes, Secretario.—Sr. Don Santos de la Mata, Abogado y propietario,

Dirigiéndose al Comisionado de esta provincia D. Santiago de la Riva; vive calle de Caldabares núm. 6, piso 2.º, á donde podrán acudir para los giros y demás operaciones del Banco.

Las horas de oficina serán de 9 á dos de la tarde, exceptuando los dias festivos: Burgos Marzo 21 de 1864.—Santiago de la Riva. (2—4)

ANUNCIO

para la subasta de la Plaza de Toros de Logroño.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta Ciudad ha determinado proceder á su venta, bajo las bases siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, la suma de un millon trescientos veinte mil reales.

2.ª Se pagarán en dinero metálico doscientos cuarenta mil reales en dia del otorgamiento de la Escritura.

3.ª Los restantes, un millon ochenta mil reales se satisfarán en ocho plazos, á razon de ciento treinta y cinco mil reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año próximo veni-

dero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de un millon trescientos veinte mil reales, en los términos ya expresados.

5.ª Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los ciento treinta y cinco mil reales que debía satisfacer el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo á que ascendiere la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado doscientos cuarenta mil reales, y el resto en ocho años, por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.ª La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Logroño á las once de la mañana del dia veinte y ocho de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.ª Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa D. Sotero del Rey, ántes de las diez de la mañana del indicado dia veinte y ocho de Marzo, veinte mil reales de vellon, en dinero metálico ó en acciones de la Plaza, que es objeto de esta venta; cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no que no hubiesen quedado con la plaza.

8.ª Si el rematante no cumpliese con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los veinte mil reales depositados, y se procederá, á su perjuicio, á nueva subasta.

9.ª La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, y por la renta anual de sesenta y nueve mil quinientos reales.

10.ª Quedará hipotecada la plaza para responder del pago de los plazos que se adeuden.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—El Presidente de la Comision, Donato Maria de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa. 5—5

Se vende á pública subasta una casa, propiedad de la Señora Doña Ignacia Fernandez Arciniaga, sita en esta capital y su calle de la Lencería, señalada con el núm. 10 y 12.

Las personas que quieran interesarse en el remate, que tendrá lugar el dia 27 de este mes á las 12 de su mañana, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el oficio del Escribano Don Plácido Lopez Iturralde, calle de Huerto del Rey número 24. (2—2)

AGRICULTORES.

En la casa-almacen de D. Braulio Gallardo, sita en Burgos, se halla de venta la simiente de alfalfa superior, á seis reales libra.

Sus resultados son ya bien conocidos en esta provincia, y un solo agricultor no debe haber sin obtenerla.

En la misma se hallarán de venta para la temporada de Otoño las simientes de *senfuen*, *esparceta* ó *pipirigallo* y la de *pimpinell*, propias para secano, semillas que traídas de Paris se han obtenido con sorprendente resultado en la casa de labor del vendedor, sita en Palenzuela. 7—7

TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

Fondos ingresados hasta fin de Enero... 9.752.116,68

Id. en el mes de Febrero..... 1.481.251,57

Total en primero de Marzo..... 11.235.348,25

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida, formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir la capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmente y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.